

Continuación de Despacho y Legajamiento de la Declaración

Lima, jueves 30 de enero del 2020

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE “CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE DESPACHO DESPA-PE.00.04” y “LEGAJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DESPA-PE.00.07

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el lunes 27 de enero de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano las nuevas versiones de los procedimientos aduaneros “Continuación del Trámite de Despacho” y “Legajamiento de la Declaración”.

I. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE “CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE DESPACHO DESPA-PE.00.04”

Mediante Resolución de Intendencia No. 017-2020/SUNAT, se aprobó el Procedimiento de “Continuación del Trámite de Despacho”. En ella se estableció en los incisos 5, y 7 del apartado VI. Disposiciones Generales, lo siguiente:

5. El agente de aduana que inició el despacho aduanero es responsable por los actos realizados desde la numeración de la DAM hasta la aceptación electrónica de la continuación del trámite de despacho por el otro agente de aduana o el registro por la Administración Aduanera, según corresponda, momento a partir del cual el nuevo agente asume la responsabilidad.

6. Cuando el registro de la continuación del trámite de despacho se origine por la cancelación, revocación o inhabilitación del agente de carga que lo inició, la actualización en el sistema informático de la Sunat constituye su autorización.

7. La información sobre el cambio de agente de aduana puede ser consultada en el portal de la Sunat.

Asimismo, se instaura en el inciso 2 del sub-apartado A, del apartado VII. Descripción, que una vez que el agente de aduana continúe el trámite en “Aceptación de solicitud de continuación de trámite” e ingresa al número de la DAM se considera efectuado el registro para la constitución del trámite. El plazo para que el nuevo agente de carga lo realice es de tres días hábiles desde el ingreso de la transformación. La respuesta será emitida mediante buzón electrónico al dueño, consignatario, agente de aduana que inició el despacho y al que continuará el trámite.

II. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LEJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DESPA-PE.00.07

Por otra parte, mediante la Resolución de Intendencia No. 018-2020/SUNAT se establecieron las modificaciones al procedimiento específico de “Legajamiento de la Declaración”. En ella se modificaron los siguientes supuestos en los que la declaración es dejada sin efecto por la autoridad aduanera, pudiendo ser a petición de parte o de oficio:

e. Mercancías que se encuentren en abandono legal y cuyo trámite de despacho no haya culminado, solicitadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para la reexportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, depósito aduanero, transbordo, reembarque o envíos de entrega rápida.

Asimismo, se deja establecido en los numerales 4, 5 y 7 del apartado VI. Disposiciones Generales lo siguiente:

4. La solicitud puede ser presentada por el operador de comercio exterior (OCE) o por operador interviniente (OI), según corresponda.

5. Si la declaración legajada estuvo asignada a reconocimiento físico, el despachador de aduana solicita reconocimiento físico al momento de numerar la nueva declaración.

7. Puede ser notificado por medios electrónicos a través del buzón electrónico:

- a. Requerimiento de información.
- b. Resolución de determinación o multa.
- c. El que declara la improcedencia.

Adicionalmente, se establece que:

8. Para notificar por medios electrónicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- b) Cuando el acto administrativo se genere automáticamente por el sistema es transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
- d) La notificación se considera efectuada y surte efecto desde el día hábil siguiente de su depósito en el buzón electrónico. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

10. En tanto se implemente en el sistema informático el envío de la documentación digitalizada, el solicitante presenta la documentación a través de su CEU a la CECA o mediante un expediente ante las áreas de recepción documental.

Respecto a la solicitud electrónica, surtieron las siguientes modificaciones:

4. Es de evaluación previa la solicitud electrónica en los siguientes supuestos:

- o Cuando no sea automática
- o Cuando se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la declaración y no ha sido dejada sin efecto.
- o Cuando la declaración ha sido seleccionada a reconocimiento físico y se encuentre pendiente el registro de la diligencia.

7. Cuando la solicitud es de evaluación previa:

7.1 El solicitante debe adjuntar los documentos sustentatorios digitalizados en formato PDF o JPG.

Cuando la solicitud es procedente no se requiere emitir una resolución, excepto cuando:

- a) Se sustente en el inciso q) del numeral 1 de la sección VI (La declaración sea dejada sin efecto por la autoridad aduanera cuando no esté tipificado y lo determine la administración aduanera).
- b) La autoridad aduanera deba emitir un acto administrativo que requiera de esta formalidad, como imponer una sanción.

III. VIGENCIA

El procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04 (versión 3) entró en vigencia 28 de enero de 2020.

El procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07 (versión 4) entra en vigencia según el siguiente cronograma:

- a) En las intendencias de aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, a partir del 6 de octubre de 2014; salvo el literal B de la sección VII para los supuestos contemplados en los incisos m) al q) del numeral 1 de la sección VI, que entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2015.

b) En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, a partir del 18 de abril de 2015, para los despachos aduaneros de importación para el consumo bajo la modalidad excepcional; y a partir del 30 de junio de 2015, para los despachos aduaneros de importación para el consumo bajo las modalidades anticipada y urgente.

c) En el resto de aduanas, a partir del 6 de octubre de 2014.

Si tienen alguna consulta o inquietud que deseen que se les precise, comunicarse con el Dr. Eduardo González o con el Doctor César Alva del área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero del Estudio Muñiz (Teléfono: 611-7000, Anexo 6107).

Atentamente,

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO